

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua potable, depuración y otros abastecimientos públicos análogos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua potable, depuración y otros abastecimientos públicos análogos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de fecha 22 de enero de 2024, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, alegaciones, ni sugerencias y de conformidad con lo establecido en

el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la siguiente modificación de la Ordenanza:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua potable, depuración y otros abastecimientos públicos análogos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del servicio de Comida a Domicilio, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de fecha 22 de enero de 2024 sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, alegaciones, ni sugerencias y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DEPURACIÓN Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS ANÁLOGOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el Servicio de Suministro de Agua Potable, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el servicio de suministro de agua potable y la autorización de la acometida a la red general de agua.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia de acometida a la red, o se beneficien del servicio de suministro de agua potable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, en aplicación de lo prevenido en el Art. 23.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de los inmuebles, locales, viviendas, etc., por los que se produce el hecho imponible, quienes podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios y asumirán, en todo caso, la obligaciones materiales y formales de estos.

RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, intervenidores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIAS Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes cuotas:

6.1.- La cantidad, a liquidar y exigir por la prestación de estos servicios municipales, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca correspondiente, aplicando alguna de las siguientes tarifas, según corresponda:

A) Cuota de enganche a la red de abastecimiento de agua potable por primera vez, dentro de En Casco urbano: acometida de enganche e instalación de contador por la administración local: 200,00 €

B) Cuota de enganche a la red de abastecimiento de agua potable por primera vez, fuera de suelo urbano, y con un límite de 50 metros lineales desde la red general al enganche, según proyecto de delimitación de suelo urbano vigente: 120,00 €

C) Cuota de Desagüe de vivienda.

En Casco Urbano 50 €

Fuera de Casco Urbano: 100 €

AT! TARIFA DOMESTICA FAMILIA NUMEROSA= BON= 10%

TARIFAS ABASTECIMIENTO

D) Cuota de consumo de uso doméstico: En este caso se aplicará: **TARIFA DOMÉSTICA**

a) Una cuota de servicio fija, por trimestre e inmueble con derecho a hasta 3 metros cúbicos: de 14,00 euros. **CF.= 14.00€/TR**

Y una cuota de servicio por consumo, ateniéndose a los siguientes bloques: **CV**

1º Bloque: desde 4 m³ hasta 10 m³ 0,40 euros/m³

*Bloque de 0-3 m³ = 0.00€/m³

2º Bloque: desde 11 m³ hasta 20 m³ 0,65 euros/m³

3º Bloque: desde 21 m³ hasta 30 m³ 0,85 euros/m³

Los bloque de CV NO tienen variación con respecto al BOP del 2021

4º Bloque: desde 31 m³ hasta 40 m³ 1,10 euros/m³

5º Bloque: desde 41 m³ hasta 55 m³ 1,20 euros/m³

6º Bloque: desde 56 m³ en adelante 1,40 euros/m³

E) Cuota de consumo de uso industrial, aplicable a inmuebles en donde se desarrollen actividades empresariales, profesionales, industriales o artísticas: **TARIFA INDUSTRIAL**

A) Una cuota fija con derecho a 3 metros cúbicos: 14,00 euros. **CF=14.00€/TR = DOMESTICA**

B) Una cuota variable por consumo por trimestre e inmueble ateniéndose a los siguientes bloques:

1º Bloque: desde 4 m³ hasta 40 m³: 0,40 euros/m³

*Bloque de 0-3 m³= 0.0 m³

2º Bloque: desde 41 m³ hasta 100 m³: 0,60 euros/m³

3º Bloque: desde 101 m³ en adelante: 0,80 euros/m³

6.2 Cuota por depuración de aguas:

TARIFA DEPURACIÓN

La cantidad a liquidar y exigir por la prestación de este servicio municipal, que origina el hecho imponible de la tasa se determinará en función de la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada y/o consumida en la finca correspondiente, y mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

CUOTA FIJA DEPURACIÓN

-Sube 1€/ tr con respecto a las del 2021

a) Una cuota de servicio fija equivalente a los gastos fijos de la estación depuradora de aguas residuales, que se repercute en los vecinos de forma fraccionada trimestralmente en función de las siguientes tarifas y según usos del agua, y junto con los propios recibos del agua:

a. Por uso doméstico en casas habitadas: 13 euros.

C.FIJA-HABITADAS= 13€/TR

b. Por uso industrial: 15 euros.

C.FIJA-INDUSTRIAL=15€/TR

c. Por uso de inmueble urbano que no tenga la calificación de casa habitable, ni de industria: 9 euros.

C.FIJA: DESHABITADA Y NO INDUSTRIAL=9€/TR

Cuota variable:

C.VARIABLE DEPURACIÓN= 0.22€/M³

Una Cuota Variable por consumo por trimestre e inmueble residencial, industrial e inmueble que no tenga la calificación de casa habitable ni industrial: 0,22 euros por metro cúbico

A los efectos de aplicación temporal de esta tarifa, los servicios, actos u operaciones se entenderán realizados con la lectura de contadores y su facturación, tareas que se realizarán en coincidencia con los trimestres naturales.

DEVENGO.

Artículo 7º.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en la recepción de los servicios a los que se refiere la presente ordenanza deberán presentar por escrito ante el Ayuntamiento, o solo ante el concesionario o entidad que gestione el servicio en caso de que exista, solicitud que incluya las características del servicio así como los datos identificativos necesarios para la expedición de las oportunas liquidaciones, entre los que se incluirá en todo caso la identificación clara del domicilio en el que se desea recibir el servicio, incorporando cuando sea posible su referencia catastral, y del domicilio de residencia. Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá facilitar los datos identificativos completos del mismo, incluido domicilio, y además especificar la relación por la que actúa.

GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 8º.

8.1.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible, en el exterior y de fácil acceso para el personal habilitado que permita la lectura del consumo.

Declaración, liquidación e ingreso.

8.2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de esta Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de

presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

8.3.- **La cuota tributaria exigible por esta Tasa se liquidará por períodos trimestrales y se recaudará mediante padrón o matrícula.**

8.4.- La Liquidación de la tasa se notificará a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el Artículo 124 de la Ley General Tributaria.

8.5.- El pago de los derechos que tales liquidaciones generen para la Tesorería Municipal se efectuará por los interesados en la Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

8.6.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación y el Convenio suscrito con la Diputación Provincial de Ciudad Real a estos efectos.

8.7.- Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, cuya declaración se formalizará en el oportuno expediente administrativo, y de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º.

9.1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

9.2.- Asimismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cuantos modelos sean utilizados en la actualidad por el concesionario del servicio o el organismo autónomo si lo hubiera.

9.3.- El Ayuntamiento, a la vista de los modelos de liquidación y recibos mencionados en el punto anterior, podrá formular indicaciones o correcciones a los mismos que deberán seguirse obligatoriamente.

9.4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento y los ingresos obtenidos por su prestación entren en consideración a la hora de fijar el canon que el propio Ayuntamiento debe percibir o abonar o afecten de cualquier modo la relación económica entre el Ayuntamiento y la entidad que lo gestione o preste, todos los documentos que se utilicen como liquidatorios, así como los recibos que incorporen carácter liberatorio de las deudas, serán considerados como valores quedando su diseño, control y seguimiento únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

9.5.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado por la propia entidad, deberán ser facilitados, en el tiempo, detalle y forma en que sean reclamados, cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario, o al organismo autónomo.

Artículo 10º.

El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.

En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

Artículo 12º.- Bonificaciones:

a) Sobre la Cuota tributaria total aplicable se aplicará una bonificación equivalente al 50 % de la misma sobre aquellas personas que se hallaren en situación de exclusión social, pertenezcan a colectivos vulnerables o sean víctimas de violencia de género.

b) Sobre dicha cuota tributaria total se aplicará una bonificación equivalente al 10 % de la misma sobre aquellas unidades familiares que reúnan la condición de familia numerosa en el inmueble.

Al objeto de ser beneficiario de dichas bonificaciones deberán solicitar los interesados a la corporación municipal la obtención de dicha bonificación acreditando documentalmente dichas circunstancias, mediante documentación expedida por los órganos y unidades competentes, que justifiquen la concesión de los mismos, que se efectuara mediante acuerdo de Junta de Gobierno local.

Ambas bonificaciones relacionadas en los apartados a) y B) no son acumulables entre sí. La consideración de familia numerosa se hará conforme a lo que establezca la normativa en vigor a tal efecto.

SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN Y BAJA DEL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO.

Artículo 13.- Causas de suspensión del suministro. El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios, en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones dentro de los plazos establecidos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.

b) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso el Ayuntamiento podrá efectuar la suspensión inmediata del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones (incluso lectura), siendo preciso en tal caso, que por parte del Ayuntamiento se levante acta de los hechos.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que

autoriza esta Ordenanza, y hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte la actuación sobre el mismo.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días naturales; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a 10 días hábiles sin que la avería hubiese sido subsanada; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

n) Por impago de las facturaciones que se practiquen al abonado como consecuencia de trabajos o servicios específicos, realizados al mismo, en relación al suministro contratado.

Artículo 14.- Procedimiento de suspensión:

Con excepción de los casos de suspensión inmediata previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento deberá dar cuenta al Organismo competente en materia de Industria y al abonado por cualquiera de los medios recogidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho. La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento, salvo en los supuestos de actuación inmediata, no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

La notificación de la suspensión de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que origina la suspensión.

- Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión. La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento que podrá cobrar del abonado por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado. En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado la suspensión del suministro. En caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de notificación, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se podrá, a juicio del Ayuntamiento, dar por extinguido el servicio de abastecimiento, sin perjuicio de los derechos del mismo a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 15.- Extinción del servicio de abastecimiento:

La prestación del servicio de abastecimiento de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo anterior de esta Ordenanza, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del abonado.
- b) Por resolución del Ayuntamiento, en los siguientes casos:
 - Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo anterior de esta Ordenanza.
 - Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
 - Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.
- c) Por resolución del Ayuntamiento u Organismo competente en materia de Industria, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos: Ordenanza Reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua.
 - Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.
 - Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven. La extinción de la prestación del servicio de abastecimiento implica la extinción conjunta de los contratos de acometida y suministro vigentes para la finca. La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido, por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de los derechos correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas.

Artículo 16.- Baja voluntaria del servicio de abastecimiento:

Se entenderá por esta, la extinción del servicio de abastecimiento de agua a petición del abonado. Para llevar a cabo la efectiva baja de suministro, el abonado deberá:

- 1.- Solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en el impreso que a tal efecto proporcionará éste.
- 2.- Adjuntar la lectura del contador a la fecha en que se vaya a hacer efectiva la baja en el suministro.
- 3.- Liquidar el pendiente existente hasta la fecha.
- 4.- Abono de los trabajos de desconexión.
- 5.- Facilitar el acceso al contador para proceder a su desconexión. La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de los derechos correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas.

INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 17.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de abril del 2024 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Santa Cruz de los Caños, a 17 de abril de 2024.- La Alcadesa-Presidenta, Sandra Patón Romero.

Anuncio número 1351